



Autoridad de Aviación Civil

www.aac.gob.sv; privera@aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4494

En la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, a las once horas del día martes veintidós de julio del dos mil diecinueve.

Vista la petición de información por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes con fecha 18 de julio de 2019, en virtud del cual la señora [REDACTED] solicita información atinente la Subdirección de Navegación Aérea, esta Oficina de Información y Respuesta hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y EVALUACIONES REALIZADAS:

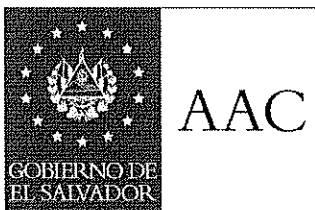
- a) *Registro de entradas y salidas del Aeropuerto de Ilopango realizados por Allan Edward Hernández, Fiscal Adjunto, a Bahamas y Barbados en el año 2014 y 2015.*
- b) *Registro de los permisos de vuelos otorgado a la aeronave registrada con número de matrícula N44KM del año 2014. Indicar el nombre de quien otorgó los permisos y a quien va dirigido.*
- c) *Manifiesto de vuelo del Aeropuerto de Ilopango correspondiente a los años 2014 y 2015.*

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente otorgar al peticionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”



Autoridad de Aviación Civil

www.aac.gob.sv; privada@aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4494

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo sesenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos: siete, nueve, sesenta y uno inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Oficina de Información y Respuesta:

RESUELVE:

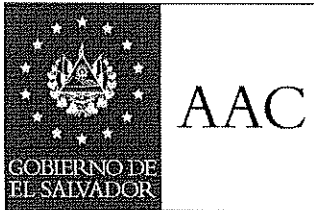
1) Dar trámite conforme a lo dispuesto en la Ley, a la solicitud de información Presentada por la solicitante.

2) Anexar a esta resolución la información proporcionada por la Subdirección de Navegación Aérea. En memorándum recibido AAC-DEI-MR-031-INT-2019, en el cual se les dio respuesta a los requerimientos solicitados, el Director Ejecutivo Interino de la AAC, informo que:

En cuanto al requerimiento número 1, sobre las Entradas y salidas del Aeropuerto de Ilopango, realizados por el señor Allan Edward Hernández, Fiscal Adjunto, a Bahamas y Barbados en el año 2014 y 2015. ***Se respondió que la Autoridad de Aviación Civil, no tiene ningún registro de este tipo y que se considera que le compete a Migración y Extranjería. Por lo que se le sugiere a la solicitante pedir la información a esta institución.***

En cuanto al requerimiento 2, relacionado al Registro de los permisos de vuelos otorgados a la aeronave registrada con número de matrícula N44KM del año 2014. Donde también se solicita indicar el nombre de quien otorgo los permisos y a quien va dirigido. ***La***

Subdirección de Navegación Aérea respondió que no se encontraron registros en ese número de matrícula.



Autoridad de Aviación Civil

www.aac.gob.sv; pnvera@aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565-4400; 2565-4494

Mientras que en el requerimiento número 3, sobre el manifiesto de Vuelo del Aeropuerto de Ilopango, correspondientes a los años 2014 y 2015. ***Se recomienda solicitarlos a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, (CEPA), siendo esta la institución competente.***

- 3) Notificar vía electrónica una versión del original de la presente resolución.
- 5) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE



LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA HERNANDEZ
OFICIAL DE INFORMACION
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

REF: AAC-OIR-0016-2019

Elaborado por: PR